

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 211

La Plata, 13 de mayo de 2013.

VISTO el expediente N° 2425-1271/12, la Ley N° 11.340, y los Decretos N° 119/11, N° 1.138/11, N° 847/11, N° 623/12, N° 190/12 y N° 956/12, y

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, fue creada para desarrollar las acciones necesarias dirigidas a la recepción y posterior entrega en concesión al sector privado de las líneas, ramales, servicios, maquinarias, inmuebles, instalaciones y demás accesorios afectados al transporte ferroviario que fueran transferidos oportunamente al Estado provincial;

Que dicha Unidad Ejecutora mantiene vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Provincial del Transporte;

Que por Decreto N° 119/11 se procedió a intervenir la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial por el término de 180 días, prorrogándose dicha intervención por Decretos N° 1.138/11 y N° 75/11 B;

Que por Decreto N° 847/11 se declaró el estado de emergencia de infraestructura, administrativo y financiero, en el marco de la Ley N° 11.340, del Servicio Público de Transporte Ferroviario que opera la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, por el término de ciento ochenta (180) días, el que fuera prorrogado por los Decretos N° 190/12 y N° 956/12;

Que no obstante haberse realizado acciones e inversiones de importancia para el perfeccionamiento del sistema ferroviario provincial, el proceso de mejoramiento en la calidad del servicio no se ha culminado;

Que es decisión del gobierno provincial propender al desarrollo del sistema ferroviario, adoptando medidas propias de una gestión pública moderna y eficiente;

Que en tal sentido, resulta imprescindible seguir contando con herramientas administrativas que permitan la integral reestructuración del servicio, sin provocar inconvenientes significativos en la prestación del mismo;

Que es menester entonces prorrogar por un nuevo período el estado de emergencia que fuera oportunamente declarado por el artículo 1° del Decreto N° 847/11;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 11.340 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar por el término de un (1) año contados a partir del 6 de enero de 2013 el estado de emergencia de infraestructura, administrativo y financiero, en el marco de la Ley N° 11.340, del Servicio Público de Transporte Ferroviario que opera la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, que fuera declarado por el artículo 1° del Decreto N° 847/11 y prorrogado por los Decretos N° 190/12 y 956/12; con el objeto de concretar la provisión, con carácter prioritario y de excepción, de materiales, bienes e insumos destinados a restaurar el citado servicio.

ARTÍCULO 2°: Establecer que las acciones que demande la instrumentación del presente estarán a cargo del Administrador General de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial; que deberá dar cuenta oportunamente de sus actos a la Agencia Provincial del Transporte y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, ello conforme al plan de inversiones y obras que se desarrollen.

ARTÍCULO 3°: Las autorizaciones conferidas por el artículo anterior podrán ejercerse utilizando las normas de excepción previstas en el Decreto - Ley N° 7.764/71 T.O. por Decreto N° 9.167/86, de Contabilidad y modificatorias, en la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 3.260/08, en la Ley N° 6.021 T.O. por Decreto N° 4.536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la Ley N° 5.708, T.O. por Decreto N° 8.523/86 -General de Expropiaciones- y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto Ley N° 7.543/69 T.O. por Decreto N° 969/87, -Orgánica de

Asimismo el personal policial interviniente deberá requerir informe nominativo de dicha Dirección, cuyos resultados preliminares se incorporarán inmediatamente a las actuaciones y serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial competente."

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Daniel Osvaldo Scioli  
Ministro de Justicia y Seguridad Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 425

La Plata, 11 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2305-1571/13 y el Decreto N° 1/13, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto N° 1/13 fija a partir del 1º de enero de 2013, importes máximos mensuales para la contratación de personas físicas bajo las modalidades de locación de obra y de servicios, en las distintas dependencias centralizadas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento y aún cuando los fondos reconozcan su origen en convenios de asistencia o cooperación;

Que el citado artículo establece que los montos de los contratos no podrán superar los parámetros monetarios fijados, como consecuencia del ajuste de su valor original, salvo que mediare un acto administrativo específico que elevara dichos importes;

Que en virtud de las diferentes necesidades operativas para cada una de estas modalidades de contratación, y dado que los contratos de locación de servicios se rigen por normativas legales disímiles a los de locación de obra, a la vez que la imputación presupuestaria de la erogación que generan se contabiliza en partidas del clasificador por objeto del gasto distintas, se efectúa una distinción entre ambas, a los fines de determinar los topes máximos individuales y mensuales de contratación;

Que consecuentemente deviene necesario modificar los montos máximos consignados para los contratos de locación de servicios previstos en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96);

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Económica, ambas del Ministerio de Economía; Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Incrementar a partir del 1º de marzo de 2013, en un doce coma dos por ciento (12,2%) el monto de retribución mensual fijado en los contratos de locación de servicios enmarcados en los Artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 -T.O. 1996, celebrados por los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento.

Establecer que el monto de retribución mensual resultante de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, como así también el de los contratos que bajo el citado encuadre legal se celebren con posterioridad al 1º de marzo de 2013, no podrán superar los importes máximos que acorde a las tareas a desarrollar por el contratado, seguidamente se detallan:

- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción.....hasta \$ 9.453
- Por tareas profesionales con título habilitante.....hasta \$ 6.753
- Por tareas técnicas o de apoyo.....hasta \$ 3.369

ARTÍCULO 2º: Incrementar a partir del 1º de setiembre de 2013, en un nueve por ciento (9%) el monto de retribución mensual fijado en los contratos de locación de servicios enmarcados en los Artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 -T.O. 1996, celebrados por los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento.

Establecer que el monto de retribución mensual resultante de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, como así también el de los contratos que bajo el citado encuadre legal se celebren con posterioridad al 1º de setiembre de 2013, no podrán superar los importes máximos que acorde a las tareas a desarrollar por el contratado, seguidamente se detallan:

- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción..... hasta \$ 10.304
- Por tareas profesionales con título habilitante..... hasta \$ 7.360
- Por tareas técnicas o de apoyo..... hasta \$ 3.672

ARTÍCULO 3º: Los incrementos porcentuales dispuestos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, no se aplicarán a aquellos Contratos de Locación de Servicios que contengan una cláusula de ajuste asociada a aumentos salariales que se produzcan para el personal de Administración Pública Provincial.

No obstante los montos de los contratos no podrán superar los parámetros indicados en los artículos precedentes como consecuencia del ajuste de su valor original, salvo que mediare un acto administrativo específico del Poder Ejecutivo.  
será refrendado por los Ministros Secretarios en

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis Daniel Osvaldo Scioli  
Ministra de Economía Gobernador

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 431

La Plata, 11 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2100-13974/12 y las disposiciones del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Gobierno provincial establecer una política de beneficios para los agentes en condiciones de jubilarse, así como garantizar el acceso a la jubilación sin demoras;

Que el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 establece que el cese del agente se producirá cuando reúna los requisitos previstos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada;

Que la reglamentación del citado artículo aprobada por Decreto N° 4.161/96, con la redacción acordada por Decreto N° 2.760/97, dispone que los Organismos Sectoriales de Personal u oficinas que hagan sus veces, determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas por la ley, y proyectarán el acto administrativo de cese que deberá dictarse dentro del plazo máximo de dos (2) meses, admitiendo a su vez la posibilidad de establecer excepciones a la aplicación de dicha norma en casos debidamente justificados y conforme procedimiento allí previsto;

Que se estima conveniente establecer que de manera trimestral se determinará el personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio de cada organismo, y se dictarán los actos de cese dentro de los dos (2) meses de vencido cada trimestre;

Que además, resulta pertinente implementar un procedimiento de excepción al cese, el cual, a instancias de la jurisdicción, será resuelto por el Poder Ejecutivo;

Que con carácter previo a resolverse la mentada excepción, resulta oportuno que el Organismo Central de Administración de Personal, emita un informe técnico, recomendando el plazo en que el agente podrá continuar en servicio;

Que asimismo, corresponde adecuar el Programa Prejubilatorio aprobado por Decreto N° 1.151/94;

Que han tomado la intervención de su competencia Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- e inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Sustituir el texto del artículo 14, inciso g) de la Reglamentación de la Ley N° 10.430, aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 14 - Inciso g): Los Organismos Sectoriales de Personal u oficinas que hagan sus veces determinarán al último día de cada trimestre calendario el personal que se encuentre en las condiciones previstas en la Ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses.

El Poder Ejecutivo, en casos debidamente justificados, fundados en estrictas razones de servicio, podrá disponer excepciones a la aplicación de esta norma.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, cada Jurisdicción deberá elevar al Organismo Central de Administración de Personal dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre calendario, la nómina de agentes cuya exclusión resultaría conveniente indicando el plazo durante el cual estime que estos resulten imprescindibles para atender las necesidades del servicio.

El Organismo Central de Administración de Personal emitirá un informe técnico, a partir de los fundamentos que se le expongan y su correlación con los planteles básicos existentes y las acciones encomendadas al órgano en el que el agente revista. Asimismo, recomendará el plazo en que el agente podrá continuar en servicio.

Cumplido dicho procedimiento, el Poder Ejecutivo dispondrá el cese del agente y establecerá el plazo a partir del cual la medida entrará en vigencia con motivo de la excepción requerida.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por única vez el plazo por hasta un término igual al original, por los motivos y previo el cumplimiento del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

No podrá exceptuarse el cese de aquellos agentes que se encuentren cumpliendo tareas pasivas, o con cambio de tareas o función, o alguna situación de similar naturaleza, al momento de cumplir las condiciones previstas por la ley en materia jubilatoria.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el texto del punto 3.1 del Anexo I, del Decreto N° 1.151/94, por el siguiente:

"3.1. Quedará comprendido todo el personal de planta permanente, desde los seis (6) meses anteriores al último día de cada trimestre calendario en que cumpla los extremos mínimos legales para acceder a la jubilación ordinaria. Los agentes beneficiados por este régimen podrán manifestar a la sectorial de personal de su jurisdicción la voluntad de incluirse en el mismo."

ARTÍCULO 3º. Derogar el punto 5.2 del Anexo I del Decreto N° 1.151/94.

ARTÍCULO 4º. Facultar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para implementar lo dis-

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

Cristina Álvarez Rodríguez  
Ministra de Gobierno

Silvina Batakis  
Ministra de Economía

Oscar Antonio Cuatango  
Ministro de Trabajo

Martín M. N. Ferré  
Ministro de Desarrollo Social

Ricardo Casal  
Ministro de Justicia y Seguridad

Alejandro Federico Collia  
Ministro de Salud

Alejandro G. Arfía  
Ministro de Infraestructura

Cristian Breiteinstein  
Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología

Gustavo Arrieta  
Ministro de Asuntos Agrarios

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.620

La Plata, 28 de diciembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-2194/12, por el cual se propicia emitir un Bono para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 13.364 -modificada por la Ley N° 13.873-, N° 13.767 y N° 14.331, el Decreto N° 92/11 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 13.364 -modificada por la Ley N° 13.873 -establece que la administración de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires se realiza en forma conjunta por la Provincia de Buenos Aires, por representantes designados por el Banco y por representantes designados por sus afiliados;

Que, en tal contexto, el artículo 21 inciso j) de la citada Ley menciona, entre los recursos que financian la Caja, los asignados anualmente en las leyes de presupuesto del Estado Provincial, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las finalidades establecidas en la ley, atendiendo el déficit de ingresos y egresos de acuerdo al cálculo de recursos de la mencionada Caja;

Que, asimismo, la Ley citada establece que la mencionada Caja mantendrá relación con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Economía;

Que, dados los recurrentes desequilibrios financieros exhibidos por la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el ejercicio 2012, ésta ha solicitado anticipos de fondos al Banco de la Provincia de Buenos Aires para dar cumplimiento a las prestaciones a su cargo, hasta tanto la Provincia realice la transferencia de fondos a fin de atender el déficit de la mencionada Caja, tal como lo hizo hasta mayo de 2012;

Que, de allí en adelante, mediante las Resoluciones del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 1.033/12, N° 1.188/12, N° 1.403/12, N° 1.564/12, N° 1.734/12, N° 1.978/12 y N° 2.077/12, que obran en los presentes actuados a fojas 27/33, se autorizó el pago, en concepto de anticipos extraordinarios de contribuciones, a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por un monto total de pesos novecientos tres millones cuatrocientos mil (\$ 903.400.000);

Que, no obstante las cancelaciones parciales realizadas por la Caja, conforme surge de fojas 34, aún se encuentran pendientes de cancelación ciertos anticipos realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, relativos al ejercicio 2012, por un monto total de pesos seiscientos treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintidós con cuarenta y siete centavos (\$ 638.988.522,47);

Que el artículo 56 de la Ley N° 14.331 de Presupuesto General para el Ejercicio 2012 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja generados durante ese ejercicio;

Que, asimismo, el citado artículo establece que, sin perjuicio de que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, en virtud de la autorización otorgada por el citado artículo 56 de la Ley N° 14.331, encontrándose pendientes de cancelación ciertos anticipos realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la mencionada Caja de Jubilaciones y Pensiones, se propicia emitir "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.331 - artículo 56" por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000);

Que el Decreto N° 92/11 establece que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, entiende en la planificación, dirección, coordinación y control del funcionamiento del Subsistema de Crédito Público previsto en la Ley N° 13.767 y, en ese contexto, la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12 designó a dicha Dirección Provincial como Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público;

Que, en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 61 inciso 4° e inciso 5° de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial, el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público podrá contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como de cualquier otro agente o firma que resulte necesario a los fines de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, así como también solicitar todo tipo de aprobación y autorización ante las distintas bolsas de comercio y mercados locales e internacionales, necesarias para lograr la cotización de los instrumentos de deuda provinciales;

Que, por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3° apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas y a los efectos de proveer el registro y pago de los títulos a emitir bajo condiciones de total transparencia, se prevé la contratación de la Caja de Valores Sociedad Anónima con el objeto de que ésta lleve, por cuenta y orden de la Provincia, el Libro de Registro de los Bonos emitidos y proceda a registrar la nómina de titulares con sus datos, como así también la cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56 de la Ley N° 14.331 de Presupuesto General Ejercicio 2012, 61 del Decreto N° 3.260/08 incisos 4° y 5°), 26 inciso 3°) apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9.167/86) y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Disponer la emisión de los "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.331 - artículo 56" en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.331 - artículo 56";
- Moneda de denominación: pesos;
- Monto de emisión: hasta valor nominal pesos trescientos cincuenta millones (VN \$350.000.000);
- Denominación mínima: valor nominal pesos uno (VN \$1)
- Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2012;
- Fecha de vencimiento: 28 de diciembre de 2022;
- Amortización: veintiocho (28) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes las veintisiete (27) primeras al tres con cincuenta y siete por ciento (3,57%) del monto total de capital y una última equivalente al tres con sesenta y uno por ciento (3,61%), pagaderas a partir del 28 de marzo de 2016;
- Período de gracia del Capital: 12 trimestres;
- Tasa de interés: seis por ciento (6%) nominal anual, sobre saldos;
- Frecuencia de pago de intereses: trimestral;
- Convención de intereses: meses de treinta (30) días, computados sobre años de trescientos sesenta y cinco (365) días;
- Fecha de vencimiento de los servicios: los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año hasta el 28 de diciembre de 2022. En caso de que una fecha de vencimiento de servicios operase en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.
- Garantía: cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
- Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público;
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- Forma: escriturales y libremente transferibles;

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3°), apartado d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9.167/86) y modificaciones, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Ministra de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o el Director Provincial de Deuda y Crédito Público, conjunta o separadamente, a aprobar y suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos necesarios en relación con esta emisión, las demás medidas requeridas a tal fin, la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Prestación de Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, aprobado por el artículo anterior, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado